



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET070504CO-107122

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008952

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN V Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Objeto: CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Cedente: CAR MART COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Folio Electrónico
Cedente: FET070504CO-101997

Cesionaria: CAR MART OPERACIONES, S.A. DE C.V.

Autorización: OFICIO IFT/D03/USI/119/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de autorización: 28 DE ENERO DE 2014

Documento notarial de formalización de la cesión: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CERTIFICADO Y RATIFICADO SU CONTENIDO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 44 DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/119/2014

México, D.F., a

29 ENE 2014

C. José Antonio Ocejo Gutiérrez
Representante legal de la empresa
Car Mart Comunicaciones, S.A. de C.V.
Montes Urales No. 715, Piso 1, Col. Lomas de
Chapultepec, C.P. 11000, México D.F.

*Recibido en el Oficio
Maximino Santiago Durán
29/01/2014*

PRESENTE

Me refiero a su escrito presentado ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") el 13 de marzo de 2013, mediante el cual en nombre y representación de **Car Mart Comunicaciones, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo, "Car Mart Comunicaciones"), solicitó autorización para ceder los derechos y obligaciones de dos títulos de concesión a favor de la empresa **Car Mart Operaciones, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo "Car Mart Operaciones").

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Séptimo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7 y 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3 y 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos; los artículos 1, 2, 4 fracción IV inciso b), y 25 apartado B) fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013; y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, con fecha 7 de noviembre de 2000, otorgó a Car Mart Comunicaciones un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos con cobertura a nivel nacional, con excepción del estado de Jalisco, utilizando las siguientes frecuencias:



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/119/2014

Frecuencia Central:	173.0750 MHz
Extremo Inferior: /	173.0625 MHz
Extremo Superior: /	173.0875 MHz
Ancho de Banda:	0.0250 MHz <i>Ancho</i>

Asimismo, en el mismo acto administrativo la Secretaría le otorgó un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (en lo sucesivo los "Títulos de Concesión")

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría el 13 de marzo de 2013, el C. José Antonio Ocejo Gutiérrez, en nombre y representación de Car Mart Comunicaciones, solicitó autorización para ceder los derechos y obligaciones establecidas en los Títulos de Concesión a favor de la empresa Car Mart Operaciones (en lo sucesivo la "Solicitud de Cesión").

Dentro de la Solicitud de Cesión se anexó la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 38,910, de fecha 6 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaria Pública número 44 con ejercicio en la ciudad de Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil No. 482711-1 de fecha 10 de noviembre de 2012, la cual contiene la constitución de la empresa Car Mart Operaciones y el otorgamiento de los poderes generales para actos de administración a favor de las CC. Elia Marina Díaz de León Rodríguez y Maximina Santiago Durán.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 118,152, de fecha 14 de abril de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la Notaria Pública número 20 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 272,181, de fecha 27 de abril de 2000, la cual contiene la constitución de la empresa Car Mart Comunicaciones.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 34,290, de fecha 15 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro E. Pérez Teuffer Forunier, titular de la Notaria Pública número 44 con ejercicio en la ciudad de Huixquilucan, Estado de México, la cual contiene el otorgamiento de poder general para actos de administración a favor del C. José Antonio Ocejo Gutiérrez



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/119/2014**

- d) Original de la carta compromiso de fecha 11 de marzo de 2013, mediante la cual las CC. Elia Marina Díaz de León Rodríguez y Maximina Santiago Durán, en nombre y representación de Car Mart Operaciones se comprometen a operar bajo las mismas circunstancias técnicas los servicios materia de los Títulos de Concesión así como a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes asumiendo las nuevas condiciones que al efecto establezca la Secretaría.
- e) Original del escrito de fecha 11 de marzo de 2013, suscrito por Car Mart Comunicaciones y Car Mart Operaciones, mediante el cual establecen que la cesión de derechos queda sujeta a autorización.
- f) Copia simple de los Títulos de Concesión.
- g) Copia de los comprobantes de pago de derechos N° 665130001556 y N° 665130001557 por concepto del estudio y autorización de cambio de la titularidad de una de las concesiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

TERCERO.- Mediante oficio 2.1.1043 de fecha 1º de abril de 2013, la Secretaría turnó para opinión de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión"), la Solicitud de Cesión.

CUARTO.- Mediante oficio CFT/D03/USI/DGB/3444/13 de fecha 27 de mayo de 2013, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B", requirió a Car Mart Comunicaciones información adicional con el fin de continuar con el estudio de la solicitud.

QUINTO.- Mediante escritos de fechas 18 de junio y 2 de julio de 2013, Car Mart Comunicaciones presentó información complementaria en la que se incluyó copia de los comprobantes de pago de derechos N° 665130004997 y N° 665130004998 por concepto del estudio y autorización de cambio de la titularidad de la segunda concesión de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

SEXTO.- En ejercicio de las facultades que en su momento le conferían las fracciones II y III del Apartado A del artículo 24 del Reglamento Interno de la Comisión, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, tramitó y evaluó la solicitud de mérito y emitió el dictamen favorable con oficio número CFT/D03/USI/DGB/2230/13 de fecha 3 de julio de 2013.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/119/2014**

SÉPTIMO.- Mediante Acuerdo P/100713/478 de fecha 10 de julio de 2013, el Pleno de la extinta Comisión emitió opinión favorable a la Secretaría, respecto de la Solicitud de Cesión.

OCTAVO.- Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales en su oportunidad no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de la Secretaría, entre los cuales se encuentra la Solicitud que nos ocupa.

Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, emita la resolución que en definitiva proceda para cada caso particular.

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de Cesión, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Así, el 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

De esta forma, el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/119/2014**

Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 25 apartado B) fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la solicitud presentada por Car Mart Comunicaciones para que se le autorice la cesión de derechos de los Títulos de Concesión a favor de Car Mart Operaciones.

Segundo.- Procedencia para conocer de la Solicitud de Cesión. El párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. En ese sentido, la Solicitud de Cesión planteada por el concesionario debe analizarse a la luz de lo que actualmente dispone la Ley.

Por lo anterior, este Instituto considera procedente entrar al análisis de la Solicitud de Cesión para emitir el pronunciamiento que en su caso corresponda.

Tercero.- Marco jurídico. Resulta indispensable señalar los preceptos legales que establecen los requisitos que deberán cumplir los concesionarios que deseen llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de títulos de concesión o permisos en materia de telecomunicaciones.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización de cesión de derechos referida, se encuentra regulada por la Ley y la Ley Federal de Derechos, las Condiciones plasmadas en los Títulos de Concesión y el Estatuto Orgánico del Instituto.

De igual manera, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de facultades al Instituto para, entre otras cosas, autorizar las cesiones de las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al establecer expresamente lo siguiente:

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/119/2014

"Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones."

[Énfasis añadido]

Asimismo el artículo 35 de la Ley, establece:

"Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo."

Por otro lado, el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública en su condición 1.8 establece lo siguiente:

"1.8. Cesión de derechos. El Concesionario podrá, previa autorización de la Secretaría, ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, en los términos del artículo 35 de la Ley, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables"

De la transcripción anterior se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice una cesión de los derechos y obligaciones de una concesión en materia de telecomunicaciones, son: (i) que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) opinión favorable en materia de competencia económica, en caso de que se pretenda ceder los derechos a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica y (iii) que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión.

Ahora bien, el artículo 97 fracción II, incisos a) y b), de la Ley Federal de Derechos, establece la obligación para quien solicite modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso que



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/119/2014**

nos ocupa, en virtud de que la cesión de los derechos y obligaciones de una concesión, implican evidentemente el cambio de la titularidad de los derechos y obligaciones contemplados en los títulos respectivos.

La fracción II, del artículo 97, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

En efecto, el pago identificado en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado, relativo al estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, deberá acompañarse al escrito de solicitud de autorización de cesión de derechos, al momento en el que ingresa al Instituto, ya que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Órgano Autónomo con motivo de dicha solicitud.

Sin embargo, por lo que se refiere al pago establecido en el apartado b) de la fracción II del mismo artículo 97, el pago por la autorización deberá realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la autorización que, en su caso, se otorgue.

Derivado de todo lo anterior, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización para ceder una concesión en materia de telecomunicaciones, son:

- i. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente.
- ii. Que el titular de la concesión solicite al Instituto por escrito que es su deseo obtener autorización para ceder los derechos y obligaciones de la concesión, debiendo cumplir dicha solicitud, con los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley.
- iii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

En relación con lo anterior, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables para llevar a cabo el análisis de la Solicitud de Cesión respectiva, este Instituto debe observar lo dispuesto en el artículo 25, apartado B) fracción II de su Estatuto Orgánico, que establece la facultad del Instituto, a través de la Unidad de Servicios a la Industria, para analizar y autorizar las cesiones de derechos de concesiones en materia de telecomunicaciones, estableciendo textualmente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/119/2014**

"Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, y la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, así como a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones. Al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.

A)

[...]

B)

[...]

II. Analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos;

[...]"

[Énfasis añadido]

Bajo esa tesitura, una vez que se han cumplido los requisitos de procedencia y se encuentran integradas las constancias que así lo acreditan en el expediente integrado al efecto, esta Unidad de Servicios a la Industria se encuentra en aptitud de realizar el análisis y, en consecuencia, para emitir el pronunciamiento que en definitiva corresponda y resolver en consecuencia.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Cesión. Por lo que se refiere el primer requisito señalado en el Considerando anterior, respecto a la cesión de los derechos y obligaciones de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, esta Unidad de Servicios a la Industria considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la condición denominada "Vigencia" de dichas Concesiones, se advierte que fueron otorgadas por un plazo de veinte años, por lo que resulta evidente que a la fecha continúan vigentes.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Car Mart Comunicaciones, presentó el escrito a que se refiere el Resultando Segundo, por el cual solicitan autorización para llevar a cabo la cesión de las concesiones en favor de la empresa Car Mart Operaciones.

Adjunto a la Solicitud de Cesión Car Mart Comunicaciones exhibió el escrito de fecha 11 de marzo de 2013, señalado en el Resultando Segundo inciso d), mediante el cual Car Mart Operaciones se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/119/2014**

Por otra parte, del segundo párrafo del artículo 35 de la Ley se advierte que se requerirá opinión favorable en materia de competencia económica en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica. En ese tenor, se observa que en la Solicitud de Cesión materia de la presente autorización, no se actualiza el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley, en virtud de que actualmente Car Mart Operaciones no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones que le autorice a prestar servicios similares en la misma zona geográfica.

Respecto al requisito de temporalidad previsto en el mismo artículo 35 de la Ley, se considera satisfecho, toda vez que los Títulos de Concesión fueron otorgados originalmente el 7 de noviembre de 2000 y la Solicitud de Cesión fue realizada el 13 de marzo de 2013, por lo que ha transcurrido un plazo mayor a tres años.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa considera que la Solicitud de Cesión cumple con el segundo requisito de procedencia antes enlistado.

Respecto al tercer requisito de procedencia, se presentaron los comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de las concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Finalmente, y en virtud de haberse cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en la Constitución, la Ley, los Títulos de Concesión y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Servicios a la Industria de este Órgano Autónomo considera procedente autorizar a Car Mart Comunicaciones la Cesión de los derechos y obligaciones de los Títulos de Concesión en favor de la empresa Car Mart Operaciones.

Con base en los resultados y considerandos expuestos anteriormente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:

RESUELVE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/119/2014**

PRIMERO.- Se autoriza a **Car Mart Comunicaciones, S.A. de C.V.**, a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos con cobertura a nivel nacional, con excepción del estado de Jalisco, en favor de la empresa **Car Mart Operaciones, S.A. de C.V.**, adquiriendo esta última el carácter de concesionaria.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo anterior, se requiere a **Car Mart Comunicaciones, S.A. de C.V.** y/o **Car Mart Operaciones, S.A. de C.V.**, presentar el documento notarial mediante el cual se formalice la cesión de derechos que nos ocupa, a efecto de que sea inscrito en el Registro Público de Concesiones en términos de lo establecido por el artículo 64 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- En caso de que se lleve a cabo la cesión de derechos que nos ocupa, **Car Mart Operaciones, S.A. de C.V.**, está obligada a pagar al Gobierno Federal todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, pendientes, actuales y futuros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables o que en el futuro se dicten.

ATENTAMENTE

**RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD**

C.c.p.- Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Gerardo López Moctezuma.- Director General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto de Registro Público de Concesiones del IFT.- Para su conocimiento.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000